

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, abril 05 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 16 de marzo del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, para ser adelantada conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad conyugal y, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00085-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 525**

Cali, abril cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00085-00  
SUCESIÓN**

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ALFREDO CRUZ CAICEDO**, la cual se pretende adelantar conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que interpusieron a través de apoderado judicial los señores:

MARÍA DEL PILAR CRUZ BLANCO, MARÍA DEL ROSARIO CRUZ BLANCO, TULIO ALBERTO CRUZ BLANCO, FERNANDO CRUZ BLANCO y CARLOS EDUARDO CRUZ BLANCO, en representación de su progenitor **FERNANDO CRUZ CAICEDO** hermano del de cujus;

MARÍA ALEXANDRA LORENA CORREA CRUZ y MIGUEL ÁNGEL CORREA CRUZ, en representación de su progenitora MARÍA CRISTINA CRUZ GARCÍA, CLEMENCIA CRUZ GARCÍA, BEATRIZ EUGENIA CRUZ GARCÍA y JENIA CRUZ GARCIA, en representación de su progenitor **MARIO CRUZ CAICEDO** hermano del causante;

ANGELA MARÍA CALERO CRUZ, RAQUEL EUGENIA CALERO CRUZ, CARMENZA CALERO CRUZ, SOLON ALBERTO CALERO CRUZ y MARÍA CLAUDIA CALERO CRUZ, en representación de su progenitora **BEATRIZ CRUZ CAICEDO** hermana del causante;

RODOLFO CRUZ ORTEGA, LUIS RENATO ALONSO CRUZ ORTEGA, RAMIRO CRUZ ORTEGA y MARIA DEL PILAR CRUZ ORTEGA, en representación de su progenitor **RAMIRO CRUZ CAICEDO** hermano del causante y;

MARÍA SANDRA CRUZ BONILLA y JAVIER ALBERTO CRUZ BONILLA, en representación de su progenitor **ALBERTO CRUZ CAICEDO** hermano del causante; encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se debe **APORTAR** copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del causante **ALFREDO CRUZ CAICEDO**, requisito *sine qua non*, para establecer el parentesco entre las partes y el causante.
2. Igualmente, se deberán **APORTAR** copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento con las respectivas notas marginales, en donde conste el reconocimiento paterno por parte del de cujus **MARIO CRUZ CAICEDO**, o en su defecto allegar, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, respecto de:

- MARÍA CRISTINA CRUZ GARCÍA,
- CLEMENCIA CRUZ GARCÍA, • BEATRIZ EUGENIA CRUZ GARCÍA y
- JENIA CRUZ GARCIA.

Lo anterior a efectos de determinar el parentesco entre las partes precitadas y el causante.

3. Se deberá **PRECISAR**, si se pretende única y exclusivamente la sucesión del causante **ALFREDO CRUZ CAICEDO** o si por el contrario se depreca una sucesión conjunta con la de la *de cujus* **AMIRA GAMBOA DE CRUZ**, acorde con lo establecido en el Art. 520 del C. G. del P., atendiendo a que de la redacción tanto del líbelo, como de los poderes otorgados, no es clara la situación.

En punto de lo anterior, si lo solicitado es el tramite conjunto, se deberá **DAR** estricto cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 en cc, con los Arts. 492 y 487 inciso 2º ibídem, indicando si existen herederos conocidos de la causante **AMIRA GAMBOA DE CRUZ** y en caso de ser así, **APORTAR** sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; igualmente se debe **DIRIGIR** la demanda contra aquellos.

**4.** Deberá **CORREGIR**, la fecha del fallecimiento de la cónyuge del causante, atendiendo a que en el numeral 3º del acápite de hechos se consigna una diferente a la sentada en el respectivo Registro civil de Defunción.

**5.** Igualmente deberán **CORREGIR**, precisar o aclarar, según corresponda, las partidas relacionas del activo de la sucesión y de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Partida A: Se deberá **CORREGIR**, el número de la escritura por la cual el bien fue adquirido por los causantes, atendiendo a que se consigna una diferente a la sentada en la anotación No. 2 del respectivo Folio de Matrícula.
- Partida B: Se deberá **APORTAR** el certificado de libertad y tradición completo, teniendo en cuenta que se echan de menos los fols. 2 y 4 del mismo, con lo cual se hace imposible determinar la titularidad del bien en cabeza de los causantes.
- Partida C: Conforme lo consignado en las anotaciones Nos. 003 y 004 del certificado de libertad y tradición correspondiente al bien que la conforma, se deberá informar y acreditar al Despacho, la existencia, estado actual y/o resultas de los procesos allí registrados.

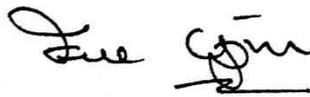
Con base en lo anterior y puntualmente frente a la Anotación No. 003, precitada, debe tener en cuenta la parte solicitante, que de encontrarse vigente la actuación judicial, deberá **INCLUIR** dentro del pasivo, la deuda que en favor del señor ROGERIO MORCILLO MEDINA, figura en cabeza de la cujus AMIRA GAMBOA DE CRUZ y como consecuencia de ello, efectuar su respectiva citación en calidad de acreedor.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

**D I S P O N E:**

- 1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO SALAZAR GIRALDO portador de la C.C. 6.495.509 y la T.P. 28.271 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte solicitante conforme a los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **055**

HOY: **Abril 06 de 2022.**

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

AMVR